



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.889

"FIGUEROA, GABRIEL RAUL S/
QUEJA EN CAUSA N° 65.154 Y
SUS ACUMULADAS N° 65.155 Y
N° 65.157 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA VI".

La Plata, 12 de junio de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.889-Q, caratulada:
"Figueroa, Gabriel Raúl s/ Queja en causa n° 65.154 y sus
acumuladas n° 65.155 y n° 65.157 del Tribunal de Casación
Penal, Sala VI"

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal, por auto del 8 de noviembre de 2018, -en lo que aquí resulta de interés- declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial de Gabriel Raúl Figueroa contra el decisorio de dicho órgano que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial San Isidro que condenó al nombrado a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas por la coautoría penalmente responsable del delito de homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego (v. fs. 66/69 vta.).

Para así fallar, la Sala Sexta identificó la crítica de la parte en la inobservancia a la ley sustantiva por inadecuado contralor casacional -arts. 18, Const. nac.; 8.2.h, CADH y 14.5, PIDCP, en el marco de la

///

doctrina de la Corte federal y este Tribunal-, lo que devino en un pronunciamiento arbitrario (v. fs. 67 vta.). Identificó la tacha aludida en la valoración probatoria respecto de la autoría con afectación a las garantías de inocencia, defensa en juicio, debido proceso, legalidad y estricta culpabilidad, y mencionó abastecida la relación directa e inmediata entre lo resuelto y las normas federales invocadas -conf. Fallos "Strada", "Di Mascio" y "Christou" de la CSJN- (v. fs. cit.). Dejó planteada la inconstitucionalidad del art. 494 del Código adjetivo y bregó por una revisión amplia -conf. P. 108.199 de esta SC; "Casal" de la CSJN; y "Mohamed vs. Argentina" y "Barreto Leiva vs. Argentina" de la Corte IDH- (v. fs. 68).

En el examen específico, el Tribunal *a quo* advirtió reunido el monto de pena e inabastecidas las causales de impugnación (art. 494, CPP). De seguido, expuso que la parte esgrimió la tacha de arbitrariedad confrontando la extensión del recurso de casación y la profundidad del análisis efectuado, en desconocimiento de lo resuelto, lo que impide tener por cumplida la exigencia de autoabastecimiento (arts. 494 y 495, *a contrario sensu*). En ese marco, recordó la aptitud del carril para asegurar el tratamiento de las cuestiones federales que pudiesen verse involucradas, aclaró que tal reclamo no se satisface con su mera invocación. En refuerzo, citó precedentes de esta Suprema Corte (v. fs. 68 vta./69). Puntualizó que el reclamo se desentendía de lo efectivamente fallado, y le reprochó carecer de la



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.889

suficiencia y carga técnica necesarias por no lograr evidenciar la relación directa e inmediata entre lo debatido y las garantías que estimó comprometidas -arts. 14 y 15, ley 48-. Para finalizar, reiteró incumplida la fundamentación autónoma y expuso que la misma no se satisfacía con la exposición genérica y esquemática de causales de arbitrariedad o la aseveración de una solución jurídica distinta, sin vinculación con el contenido jurídico del fallo (v. fs. 69 y vta.).

II. En objeción, la defensora oficial adjunta ante la aludida instancia -doctora Susana Edith de Seta- interpuso queja (v. fs. 74/77).

Repasó los antecedentes relevantes del caso y transcribió parcelas del auto denegatorio (v. fs. 74 vta./75). Luego, afirmó el carácter equivocado de lo resuelto (v. fs. 75). Explicó que la Sala Sexta se excedió al efectuar el examen de admisibilidad, desnaturalizando las normas procesales que rigen al mismo, privando a quien asiste del acceso a la justicia (v. fs. 75 *in fine*).

Postuló que denegó la vía pese a denunciarse inobservancia de la ley sustantiva y la existencia de infracciones constitucionales (v. fs. 75 vta.). Insistió en el traspaso de las facultades del órgano a *quo* y le reprochó utilizar el control de admisibilidad en defensa de sus fundamentos revisores, soslayando que el carril presentaba la denuncia de inobservancia citada (v. fs. 75 vta. *in fine*). Identificó la misma en "la errónea inaplicación del art. 47 del C.P. y la errónea aplicación

///

del art. 165 del mismo cuerpo legal" y denunció que aun cuando se hallaban verificados los extremos de la norma de rito el Tribunal *a quo* exigió un planteo federal (v. fs. cit. *in fine*).

A continuación, mencionó cómo debe efectuarse el contralor del art. 486 del Código Procesal Penal e insistió que al expedirse sobre la aptitud y el mérito de los argumentos se adentró en la procedencia del carril extraordinario. Identificó dicha falencia "al resolver, entre otras cosas, que el reclamo no se ocupa de realizar una crítica concreta y razonada" del fallo impugnado (v. fs. 76 vta.).

III. La queja no prospera (art. 486 *bis*, CPP).

En atención a que las críticas de la impugnante se erigieron a partir del referido exceso en que habría incurrido el decisor, cabe recordar que el análisis de la suficiencia y carga técnica de la cuestión federal es parte integrante del juicio de admisibilidad y de ningún modo implica inmiscuirse en el fondo del reclamo (conf. doctr. arts. 483, 486, 486 *bis* y conchs. del CPP según ley 14.647; P.125.455, res. del 13-V-2015, P. 127.655, res. de 21-XII-2016; P. 127.879, res. de 29-III-2017, e.o.). En el caso, lo cierto es que luego de hallar ausente la motivación recursiva específica, el Tribunal de Casación Penal compulsó la alegación de motivo excepcionante que habilitara su admisibilidad y -tal como se evidencia en la reseña del acápite I- ha sido precisamente en el marco de dicho análisis que dirimió la no progresión del carril.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.889

Frente a ello, la parte contrapuso que el carril extraordinario portó la denuncia de inobservancia a la ley sustantiva (específicamente los arts. 47 y 165 del Código Penal) -v. fs. 75 vta.- cuestión que amén de no guardar relación con las circunstancias fácticas del caso (en tanto Gabriel Raúl Figueroa fue condenado en los términos de los arts. 45, 79 y 41 bis del Cód. Penal) tampoco en la impugnación denegada se vislumbra un planteo de ese tenor, pues -claramente- los agravios versan sobre las alegaciones federales sobre las que se pronunció el auto adverso -v. fs. 61/65-.

En dicho escenario la impugnante no logró evidenciar que, a contrario de lo resuelto, se encuentre presente un embate federal con la suficiencia y carga técnica necesarias para aperturar la competencia extraordinaria.

Finalmente, tampoco progresa el menoscabo del acceso a la jurisdicción en atención a su estricta vinculación con el reclamo de exceso.

Por todo lo dicho, la queja deviene inidónea para revertir el juicio de admisibilidad negativo al que arribó la Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal (arts. 486 y 486 bis, CPP).

Por ello, la Suprema corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente, la queja traída por la señora defensora oficial adjunta -doctora Susana Edith de Seta- a favor de Gabriel Raúl Figueroa, con costas (art. 486 bis, CPP).

///

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°735